



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO **20224250078465**

de 27-12-2022



**“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa UFT492, por solicitud de la empresa TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT: 830.083.371-4 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.**

### **EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante radicado **20223031800402 del 21/09/2022**, la señora Gloria Amparo Mora Sáenz, identificada con la cédula de ciudadanía 20.903.906, en su calidad de representante legal de la empresa **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT: 830.083.371-4**, solicitó la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **UFT492**.

Que entre la empresa **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT: 830.083.371-4**, representada legalmente por la Gloria Amparo Mora Sáenz, identificada con la cédula de ciudadanía 20.903.906 y el señor ANDRÉS MAURICIO HERMIDA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.031.902, en su calidad de propietario del vehículo de placa UFT492, celebraron contrato de vinculación de flota por afiliación para vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad de servicio especial, el día 17 de enero de 2019; el cual en su CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO establece: “El presente Contrato de Vinculación de Flota tiene una vigencia de 1 año comprendido desde el día: 1, del mes de: ENERO, del año 2019, al día: 31, del mes: DICIEMBRE, del año: 2019” (sic), lo cual indica que el vínculo contractual ha terminado.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa **UFT492** la tarjeta de operación No. 146008, fecha de expedición: 18/05/2019 y fecha de vencimiento: 16/05/2021, vinculado a la empresa **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT: 830.083.371-4**.

Que los argumentos expuestos por la empresa se ajustan plenamente a lo consignado en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual preceptúa que: **Artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.** Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250078465

de 27-12-2022



**“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa UFT492, por solicitud de la empresa TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT: 830.083.371-4 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.**

renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015” Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” modificado por el Decreto 431 de 2017 establece:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

*“Artículo 2.2.1.6.8.1. **Contrato de vinculación de flota.** El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación (...).”*

El Decreto antes referenciado establece, en su Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12.:

*“(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. **Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.** Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación”*

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual fue adicionado mediante el artículo 26 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250078465

de 27-12-2022



**“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa UFT492, por solicitud de la empresa TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT: 830.083.371-4 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.**

flota del vehículo de placa **UFT492**, de la empresa **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT: 830.083.371-4**, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder a la empresa **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT: 830.083.371-4**, la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **UFT492**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proceder a cancelar la tarjeta de operación 146008 correspondiente al vehículo de placa **UFT492**, y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la empresa **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT: 830.083.371-4**, una vez cumplida la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT: 830.083.371-4**, al correo electrónico [tourcolombiasas@gmail.com](mailto:tourcolombiasas@gmail.com), de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), y al propietario del vehículo de placa **UFT492**, señor ANDRÉS MAURICIO HERMIDA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.031.902 al correo electrónico [vhermida65@outlook.com](mailto:vhermida65@outlook.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA). De no ser posible realizar la notificación personal, adelantar el procedimiento contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, artículos 68 y 69.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)





MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250078465**

de 27-12-2022



**“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa UFT492, por solicitud de la empresa TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT: 830.083.371-4 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.**

**ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ**  
Director Territorial Cundinamarca - Amazonas

Proyectó: José Alberto Chacón G.  
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

